

SECRETARIA:  
A despacho para fines pertinentes  
Buga, 10 de abril de 2024

El secretario,  
Wilmar Soto Botero

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 369**

Rad. 2023-00199-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito allegado por la señora PAOLA ANDREA CUELLAR PÉREZ, demandante dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos promovido a través de apoderado por la señora PAOLA ANDREA CUELLAR PÉREZ en representación de su hija M.J. LOPERA CUELLAR en contra del señor JAIDER ANTONIO LOPERA ARENAS, solicita al Despacho se le conceda el *amparo de pobreza*, a fin de que se le designe un abogado para que la represente dentro de este trámite, toda vez que no tiene los recursos suficientes para asumir los costos que origine este trámite.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, se podrá solicitar en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en la solicitud de la demandante. En consecuencia, se accederá a concederle el amparo pedido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

**RESUELVE:**

1º) CONCEDER el amparo de pobreza a la señora PAOLA ANDREA CUELLAR PÉREZ, dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora PAOLA ANDREA CUELLAR PÉREZ en representación de su hija M.J. LOPERA CUELLAR en contra del señor JAIDER ANTONIO LOPERA ARENAS, conforme a la solicitud presentada.

2º) DESIGNAR a la doctora LUZMILA MARÍA ARBOLEDA DUQUE como apoderada en AMPARO DE POBREZA de la señora PAOLA ANDREA CUELLAR PÉREZ dentro de este proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por la señora PAOLA ANDREA CUELLAR PÉREZ en representación de su hija M.J. LOPERA CUELLAR en contra del señor JAIDER ANTONIO LOPERA ARENAS.

El cargo de abogado en amparo de pobreza será de forzoso desempeño, por lo que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del

motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, si no los hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). Comuníquesele al abogado designado.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON

Juez

LG



Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7591e3ecde07cbe774ecb4f1c2c2c5527417067d7245cda775b9d1182f8c934**

Documento generado en 12/04/2024 04:05:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**